

RADICACIÓN: 2022-00261-00
DEMANDANTE: Luz Helena Gómez Pinzón
DEMANDADO: Ciudad Brillante S.A.S. E.S.P y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -EMAB.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso el presente proceso informando que la demanda fue contestada dentro del término por los apoderados de las demandadas CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P. y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -EMAB-, igualmente que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB- formuló llamado en garantía en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS MUNDIAL, EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue pasado a Secretaría el día de hoy para ser ingresado a su despacho a fin de dar trámite al proceso de la referencia en cumplimiento a la brigada de descongestión ordenada por su despacho para el periodo del 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2023. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 439 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga 4 de diciembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -EMAB-**.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB-. , se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS MUNDIAL, EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** , la notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

RADICACIÓN: 2022-00261-00
DEMANDANTE: Luz Helena Gómez Pinzón
DEMANDADO: Ciudad Brillante S.A.S. E.S.P y la EMPRESA DE
ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -EMAB.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **192.834** del C.S.J, y **CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** para que represente los intereses de **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -EMAB-**, respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220220026100

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

